Núm. 148 Miércoles 10 de Diciembre de 1930. 25 cents. de pts.

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas.
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q.D.G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 399.

Sección provincial de Economía.

A fin de cumplimentar una Real orden del excelentísimo Sr. Ministro de Economía Nacional de fecha 20 del pasado Noviembre, comunicada a este Gobierno civil; encargo a los Sres. Alcaldes que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente circular, me comuniquen las contestaciones al cuestionario siguiente:

- 1.º Si en ese término municipal de su jurisdicción se cultiva la patata.
- 2.º Clases de patatas que se producen, especificando cuáles son las mas apreciables para el consumo.
 - 3.º Consumo anual aproximado en el pueblo.
- 4.º Demás datos que estimen oportunos y que se relacionen con la producción, consumo y abasto del tubérculo de que se trata.

Soria 5 de Diciembre de 1930.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 520.

Exemo. Sr.: La Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Octubre último (Gaceta número 298) y la del Ministerio del Ejército de 31 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 257), contienen preceptos encaminados a intensificar la instrucción premilitar, encomendando a la presidencia del Comité Nacional de Cultura física proponer la organización de este servicio, con la tendencia a que alcance en lo posible, a todos los mozos que voluntariamente deseen disfrutar de los beneficios que concede la última disposición citada.

La misión encomendada hasta ahora en lo referente a estas enseñanzas, y los Comandantes Jefes locales del Servicio Nacional de Educación física y premilitar, tiene, en parte, un carácter de intervención personal práctica, quedando limitada su acción a las capezas de la mitad, apro ximadamente, de los partidos judiciales, estando indotado de este servicio los restantes, por insuficiencia de la cantidad asignada para esta aten. ción, cantidad con la que hay que atender, además, a los gastos que origine la cultura física nacional, sin que por otra parte, se pueda rebasar hoy la cifra de 950.000 pesetas que, para ambos servicios aparecen consignados en la sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo 2.º de los Presupuestos generales del Estado.

Elevando a inspectora la misión de los Jefes del Servicio Nacional de Educación física y premilitar, y limitándola, por ahora, a esta última, se podrá, como consecuencia, ampliar su ac-

ción a mayor extensión de territorio, y se conseguirá, con más reducido personal y mayor economía, que la instrucción que nos ocupa alcance a todos los mozos que deseen adquirirla, y si a los citados Jefes se les dota de personal auxiliar de sus funciones y Secretaría y de los recursos necesarios para realizar, con cortos viajes, frecuentes visitas a las localidades de sus reducidas circunscripciones, se habrá logrado la personal y eficaz inspección de su cargo.

Esta reforma, que en principio ha de tener carácter provisional y de ensayo, producirá una economía capaz de atender, sin medificar las cifras del presupuesto, no solo a la instrucción premilitar, sino a las primeras y más urgentes nece sidades de encauzar, guiar e intensificar la cultura física de nuestra juventud, labor ésta de trascendental importancia y que será objeto de otras disposiciones encaminadas a tal fin.

La instrucción premilitar, única a que se refiere esta Real orden, ha de ser gratuita para la generalidad de los mozos que deseen adquirirla, y los gastos que origine no puede soportarlos todos el Estado, correspondiendo a los municipios, en bien de sus vecinos, y a las Sociedades de tiro, exploradores, gimnásticas y deportivas, Sociedades culturales y otras entidades particulares, en beneficio de sus asociados, cooperar con sus propios recursos y en la medida de sus fuerzas, siguiendo las instrucciones y normas de los Inspectores. En tal forma, se habrá conseguido organizar un amplio servicio civico-militar de instrucción de los futuros soldados, que no es aventurado suponer responderá a su elevada v patriótica finalidad, puesto que con el mismo objeto vienen ya realizando muchos municipios y diversas Sociedades una labor entusiasta y al truista digna del mayor elogio.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones anteriormente citadas y de acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Comité Nacional de Cultura física, previa conformidad con el Ministerio del Ejércite,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Educa ción física y premilitar seguirá a cargo de Comandantes de la escala activa del Ejército y se organizará territorialmente en 97 «Circunscripciones de Instrucción premilitar», que tendrán sus cabeceras y comprenderán los partidos judiciales que se detallan en el estado que a continuación se inserta. Dichos Jefes tendrán a sus órdenes como auxiliares para sus funciones y Secretaria, dos clases de segunda categoria que posean el título de Instructor de gimnasia.

- Art. 2.º Los Comandantes del Servicio de Educación física y premilitar tendrán el carácter de Inspectores de este servicio dentro de sus circunscripciones respectivas, residirán en las cabeceras de las mismas y ejercerán su cometido con los deberes y atribuciones que más adelante se detallan.
- Art. 3.º La instrucción premilitar de los futuros soldados podrá adquirirse en lo sucesivo:
- a) En las Escuelas oficiciales militares organizadas actualmente en las Zonas y Cajas de Recluta, que seguirán bajo la dependencia exclusiva, dirección e inspección de los Capitanes generales.
- b) En las Escuelas particulares de preparación militar, fuera de filas, que se llamarán en lo sucesivo «Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas», que seguirán funcionando, sujetándose en un todo a las prescripciones que imponen las disposiciones vigentes y que po drán, además, si lo solicitan, organizar una «Sección del servicio ordinario» para instrucción premilitar de los soldados no cuotas.
- c) En las que se denominarán «Escuelas civicomilitares de instrucción premilitar» para los mozos del servicio ordinario, las cuales podrán a su vez crear, si se les autoriza una «Sección del servicio de cuotas».
- Art. 4.º Las «Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas» estarán sometidas a la inspección ordinaria del General Presidente del Comite Nacional de Cultura física, y por delegación, a la de los Comandantes Jefes del servicio en sus respectivas circunscripciones, a quienes darán cuenta del Profesorado, alumnos, local, material y campos de que disponen para esta enseñanza, en la forma y época que se determine, según las instrucciones que se dictarán por la citada Presidencia.
- Art. 5.º Las «Escuelas civicomilitares de instrucción premilitar» tendrán por objeto dotar de esta instrucción gratuitamente a los mozos que deseen acogerse a los beneficios de reducción del tiempo en filas; podrán crearse por los municipios, Sociedades del tiro nacional, exploraderes de España, gimnásticas, deportivas y cuantas entidades culturales deseen cooperar al patriótico fin de intensificar la preparación militar de nuestra juventud, y para que tales propósitos sean realizables y eficaces y exista la precisa unidad de doctrina y procedimientos, se organizarán, de acuerdo con los Jefes inspectores de sus circunscripciones, de quienes recibirán las mayores facilidades, asi como los datos, instrucciones, consejos y auxilios que puedan proporcionarles.

Art 6.º Para la creación, desarrollo y fomento de los organismos civicomilitares a que se refiere el articulo anterior, las autoridades civiles, militares, provinciales y municipales contribui rán con el más eficaz apoyo moral y material, facilitandoles cuantos elementos sean compatibles con sus recursos y las necesidades del servicio.

Art. 7.º El carácter gratuito de la instrucción premilitar de los mozos del servicio ordinario, sólo podrá modificarse cuando lo autorice expresamente la Presidencia del Comité Nacional de Cultura fisica, previa solicitud razonada y siempre que los alumnos se acomoden a contribuir por una cuota que, en todos los casos, será muy reducida.

Art 8.º Los Comandantes Jefes del servicio de instrucción premilitar, que serán, como ya se ha dicho, Inspectores de los organismos no militares a que se refiere esta disposición, dependerán directamente del General Presidente del Comité Nacional de Cultura física, de quien recibirán las necesarias instrucciones para el cumplimiento de sus cometidos; comprobarán si las Escuelas funcionan con arreglo a los preceptos de las disposiciones vigentes; fomentarán la organización de las civicomilitares, en la medida y forma que determina el art. 5.º de esta disposición; visarán los certificados de haber cursado los alumnos la instrucción premilitar en dichas Escuelas particulares y civicomilitares, y para que su acción tenga mayor eficacia, realizarán frecuentes viajes a las localidades de sus circunscripciones en que consideren necesaria o conveniente su intervención personal.

Art. 9.º Los Comandantes Inspectores y clases auxiliares designados con arreglo a esta disposición, gozarán: los primeros, el sueldo entero de su empleo, con cargo a la sección 15, capitule 4.º, art. 1.º de los Presupuestos generales del Estado, y los segundos, todos los devengos que correspondan a los mismos en los cuerpos activos.

Para atender a los gastos extraordinarios de los viajes a que se refiere el articulo anterior, percibirán los Comandantes Inspectores, por mensualidades, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, a justificar dichos viajes en la forma que se disponga por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura fisica; asignándoseles, además, para gastos de escritorio, una gratificación de 500 pesetas anuales. Cada clase auxiliar disfrutará una gratificación anual de 1.200 pesetas, siendo todas estas gratificaciones y devengos extraordinarios con cargo al articulo 2.º, capitulo 8.º, sección 3.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Art. 10. Los Capitanes generales ejercerán la alta inspección en sus respectivas Regiones militares de todos los establecimientos de ensenanza a que se refiere esta disposición.

Art. 11. Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado i) del articulo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Octubre último (Gaceta número 298), cuando se haya constituido el Comité Nacional de Cultura fisica en la forma que determina la citada disposición, por el Presidente de dicho organismo se propondrá la distribución del crédito consignado para las atenciones de cultura física nacional y de instrucción premilitar.

Art. 12. Por el Ministerio del Ejército se dictaran las disposiciones necesarias para el destino de los Comandantes Inspectores y clases auxiliares, y por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura fisica las convenientes instrucciones para el cumplimiento de cuanto determina esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930. -BEREN-GUER - Señores

(Estado que se cita en la precedente Real orden circular)

SERVICIO NACIONAL DE EDUCACION FISICA Y PREMILITAR

Dirección territorial para el servicio de instrucción premilitar

cincidationide	CIRCUNSCRIPCIONES		
Provincias	Cabeceras, residen- cia de los Jefes ins- pectores del servicio	Partidos judiciales que comprende	
auti-en adaen a	soleandmearly of	ar al professionar	
. zeloulauidióx	ig agrasionación ig	Soria.	
Soria	Soria	Agreda. Almazán. Medinaceli.	
		Burgo de Osma.	

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.-Berenguer. (Gaceta del día 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO

predict escionate Núm. 2.670.

A propuesta del Ministro de Economia Nacio nal y de acuerdo con Mi Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El personal técnico del cuerpo de Pósitos se ajustará, a partir de la fecha de la promulgación del presente decreto a la plantilla siguiente:

Un Jefe de Administración de primera clase. Un Jefe de Administración de segunda clase. Dos Jefes de Administración de tercera clase. Cuatro Jefes de Negociado de primera clase. Ocho Jefes de Negociado de segunda clase

Diez y seis Jefes de Negociado de tercera clase (cuatro de ellos a extinguir).

Veinticuatro Oficiales de primera clase (ocho de ellos a extinguir).

Veinticuatro Oficiales de segunda clase (ocho de ellos a extinguir).

Los actuales Oficiales de tercera clase a quienes no corresponde ascender, en virtud de la plantilla anterior, continuarán hasta su extinción en su clase actual, amortizándose definitivamente las vacantes que ocurran. No obstante, mientras exista personal cesante de esta clase, se concederá al reingreso del mismo la mitad de dichas vacantes, amortizándose las restantes.

Las veinte plazas a extinguir de Jefes de Negociado y Oficiales de primera y segunda clase que figuran en la plantilla, serán transformadas, al amortizarse con arreglo a las disposiciones del articulo 4.º en otras veinte plazas de auxiliares de primera clase, destinándose la economía producida por la diferencia de haberes à incrementar las pensiones que correspondan a los jubilados por edad o por imposibilidad física, conforme a los preceptos del Real decreto ley de 11 de Mayo de 1924.

Art. 2.º Los empleados de las escalas técnica y auxiliar gozarán de los derechos que a los funcionarios de sus respectivas clases concede la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el reglamento para su aplicación, con la excepción que, respecto a los derechos pasivos, se contiene en el articulo 20 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y continuarán percibiendo los haberes que a sus respectivas clases correspondan, con cargo al contingente que satisfacen los Pósitos.

Art. 3.º El ingreso en el cuerpo técnico de Pó sitos se verificará por la categoria de Oficial de segunda clase, mediante oposición libre, con arreglo al reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Del mismo modo se ingresará en la escala auxiliar.

Dicha legislación se aplicará también a los ascensos de una a otra clase, ateniéndose al es calafón del cuerpo publicado en la Gaceta de Madrid de 6 de Junio de 1925, pero será condición indispensable, en todo caso, haber servido en activo dos años por lo menos en la clase inmediata inferior

Art. 4.º La amortización de las veinte plazas que en la plantilla señalada en el artículo 1.º se declaran a extinguir, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Dicha amortización no empezará hasta que hayan desaparecido todos los Oficiales terceros y haya quedado por tanto el personal del cuerpo reducido a 80 funcionarios.

b) Llegado ese momento, la amortización co. menzará por la categoría de Oficiales de segunda clase, destinándose a élla todas las vacantes que ocurran y no correspondan al turno de cesantes.

c) La amortización de Oficiales de primera clase y Jefes de Negociado de tercera, no empezará hasta que el número de Oficiales de segunda clase haya quedado reducido a 16, dándose des de ese momento a la amortización la mitad de las vacantes que ocurran de Oficiales de primera clase. Cuando se haya extinguido en esta clase el sobrante, empezará la amortización en la inmediata superior, adjudicándose las vacantes que no correspondan a la amortización en ambas clases, con arreglo a los turnos que señala la ley de Bases y el reglamento para su aplicación.

Art. 5.º El personal subalterno existente en la actualidad se ajustará a la siguiente plantilla:

Un Portero primero.

Un Portero segundo.

Dos Porteros terceros.

Cuatro Porteros cuartos.

Ocho Porteros quintos.

Los Porteros comprendidos en la anterior plantilla percibirán los haberes que a los de su respectiva clase señala la legislación vigente del cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que les será de aplicación con las mismas salvedades que respecto del personal técnico se consignan en el artículo 2.º de este Real decrete.

El personal que exceda de la plantilla continuará disfrutando los mismos haberes que en la actualidad. Una vez extinguido el personal 80brante, las vacantes que ocurran serán cubiertas con arreglo a las disposiciones que regulan el ingreso en el cuerpo de Porteros antes citado.

Art. 6.º Se restablecen con el carácter de «a extinguir» dos plazas de Inspectores de Pósitos de las cuatro creadas por la ley de 23 de Enero de 1906 reconociéndose a los que las desempeñaban cuando fueron suprimidas en 1.º de Febrero de 1924 el derecho a ocuparlas nuevamente si en el término de quince días, a partir del siguiente de la promulgación del presente Real decreto, lo solicitaren.

Art. 7.º Los Inspectores de Pósitos que resulten nombrados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán como funciones propias las de realizar las visitas de inspección, estudios, propuestas y estadísticas que la Dirección gereral de Agricultura les encomiende. Percibirán con cargo al contingente los mismos emolumentos que tenían señalados en la fecha de su cese, siendo incompatibles estos haberes con el disfru te de todo sueldo del Estado, provincia o municipio.

Art. 8.º Por el Ministerio de Economía Nacio nal se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Real decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez DE VIGURI Y SEOANE.

(Gaceta del dia 30 de Noviembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Mayo de 1930.

Ordinaria del día 9

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de telegramas de los Presidentes de las Diputaciones de Santander y Burgos, convocando a una reunión en Madrid, de signando para que asista a la misma, al Vocal de la Comisión provincial, D. Angel Carrillo; de una carta del Sr. Pérez Otero, relacionada con el Pabellón de la Exposición de Sevilla; de otra del Sr. Presidente de la Diputación de Palencia, convocando a una asamblea sobre el problema triguero, y el Sr. Presidente expuso haber asistido a élla en Valladolid el día 5, y de los acuerdos adoptados.

Enteróse de cartas de las Alcaldías de Buitra go, Deza y San Esteban de Gormaz, designando las personas que han de fomar parte del Comité pro-riegos; de un acuerdo del Ayuntamiento de Duruelo, felicitando a la Corporación por su actuación en el asunto del 20 por 100 de propios; de carta que dirige el Sr. Ingeniero Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, acompañando el plano parcelario de Villar del Campo; de una circular del Presidente de la Diputación de Logroño, en contra de la mancomunidad de caminos vecinales; de un oficio que dirige el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, en pró del consorcio resinero, y de comunicación de la Sra. Directora del hospital de Agreda, relacionada con dicho establecimiento.

La Comisión acordó interesar del Ilmo. señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos, proceda a la devolución de la fianza que prestó en su día en esta Corporación, el De-Positario fallecido, D. Casto Rodrigo.

Informó favorablemente expediente instruido

por los Ayuntamientos de Torrevicente y Lumias, solicitando su agrupación a los efectos de tener un Secretario común.

Acordó la entrega a su madre, que la reclama, de la expósita procedente del hospicio del Burgo de Osma, Andrea Rodrigo.

Lo mismo procedió con Juan Moreno y su esposa Florentina Sanz, residentes en Almazan, solicitando se le entregue su hijo Ladislao Moreno, hey en poder de su prohijante, Pedro Garijo, vecino de Matute de Almazán.

Admitió en el hospicio del Burgo, a Nicomedes Pascual Rodrigo, natural y vecino de Ines, de 74 años de edad, viudo y sin recursos.

Visto expediente instado por Fermín Pérez Pérez, natural y vecino de Ocenilla, solicitando el ingreso de dos hijos suyos gemelos en el hospicio de esta ciudad, por encontrarse el recurrente viudo y enfermo en el hospital; la Comisión acordó acceder a lo solicitado, por lo extraordinario del caso.

Ratificó admisiones hechas por el Exemo. senor Gobernador civil en el hospital de esta ciudad, de Teodoro López García y de Gregoria Romero, presuntos dementes, y de los cuatro hijos de ésta última en el hospicio de esta capital.

Quedó enterada del fallecimiento del demente Gaudencio Maydagan Marcos, en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, y que se comunique a su familia por conducto de la Alcaldía de San Esteban de Gormaz, de donde es vecino; de la salida del de Valladolid, por curado, de Mariano Arranz Orra, y de Sixto Moreno Golmayo, del que se ha hecho cargo su familia.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en calidad de presunto demente, a Maximino Latorre Torcal, natural de Deza.

De igual forma procedió con Sebastiana Herguido Utrilla, natural de Somaén, de 78 años de edad, viuda y sin recursos, en el hospicio provincial de esta ciudad:

Concedió una pensión de lactancia a Celedonia Lafuente del Amo, viuda y sin recursos, para su hijo Juan, y hasta que éste cumpla 15 meses de edad.

Aprobó cuenta que presenta el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, por estudios, construcción, conservación y reparación de caminos vecinales, correspondiente al mes de Abril.

Dada cuenta de una instancia suscrita por el Sr. Alcalde de Langa de Duero, solicitando una cantidad para socorrer a D.ª Juana Gil, a la que se le incendió un molino de su propiedad y sufrió grandes daños y pérdidas; la Comisión acordó conceder 250 pesetas para tal fin.

Vistas varias cuentas y facturas, la Comisión acordó aprobrarlas.

Ordinaria del dia 24

Aprobó el acta de la anterior sesión.

Quedó enterada de telegramas del Mayordo mo Mayor de Palacio, dando las gracias por la felicitación de esta Corporación el dia del cumple años de S. M. el Rey (q. D. g.); otro señalando la fecha en que serán recibidos por S. M. el Rey las representaciones agrarias sobre el importante asunto del trigo cuyo mercado está paralizado; de una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Segovia, convocando a una reunión el día 16 de Junio, para solicitar la terminación del con sorcio resinero; de otra del Sr. Perez Otero, pro poniendo planes a desarrollar en el Pabellón de Castilla la Vieja, en la Exposición de Sevilla.

Designó al Vocal de la Comisión provincial, D. Angel Carrillo, para que asista representando a esta Corporación, a la reunión convocada por la Diputación de Logroño.

Se dió cuenta de un oficio de la Sra. Directora del manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando el fallecimiento de la demente Rufina Carretero Elvira, vecina de Alcubilla del Marqués, y la Comisión acordó se participe a la familia por conducto de la Alcaldía y a la Intervención de fondos.

Informó favorablemente expediente de electricidad, instruido por D. Jorge Beltrán, vecino de Monteagudo de las Vicarias.

La Comisión acordó informar al Exemo. se fior Gobernador, no procede acceder a lo que solicita el Ayuntamiento de Cabreriza, de segregarse del de Paones, a los efectos de tener un Se cretario común.

Quedó enterada del fallecimiento de la hermana Sor Ana María Vázquez, que prestaba sus servicios en el hospital de esta ciudad, y la Comisión acordó conste en acta el sentimiento de la Corporación y costear los gastos de funeral y sepelio.

Se dió cuenta de escrite del Sr. Presidente de la Comisión organizadora de una novillada y una verbena a beneficio de la Asociación general de empleados y obreros de ferrocarriles de España, Colegio de huérfanos y cocina económica, solicitando se le conceda la banda de Música del hospicio provincial gratuitamente para amenizar dichos actos, y la Comisión acordó acceder a lo solicitado.

Visto un oficio del Alcalde de Villar del Campo, reiterando los ofrecimientos que hizo, de cesión de materiales y terrenos para la construcción del ferrocarril Soria Castejón, y denunciando que el Sr. Ingeniero Director de la empresaconstructora, ha extraido piedras sillares con destino a edificios que no pertenecen a dicho ferrocarril, y la Comisión acordó requerirle paraque se abstenga de realizar dichos actos.

Aprobó distribución de fondos para el mes actual, formada por la Intervención provincial y que un ejemplar se inserte en el Boletin oficial.

De igual manera procedió con los pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos, para atender a las necesidades de los mismos durante dicho mes.

Admitió en el hospital de esta ciudad, a la esposa de Manuel Muñoz, vecino de Alconaba, a Julio Pomue Renta, vecino de Almarza y Victor Pérez, de el de La Cuesta, señalando a estos dos últimos 1'50 pesetas y 2 por estancia que causen en dicho establecimiento benéfico, más gas tos de operación.

Dada cuenta de comunicaciones recibidas de los Sres. Presidentes de las Diputaciones de Barcelona y Navarra, dando cuenta de haber ingresado en sus respectivas salas de observación, como presuntos dementes. Hilaria Hernamperez Bartolomé y José Sanz Pérez, de Castillejo de Robledo y de Tardesillas, respectivamente, y la Comisión acordó solicitar antecedentes de los mismos, de las Alcaldías dichas.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en ca lidad de presunto demente, a Lucio Asensio Palomar.

La Comisión acordó dirigirse en consulta al Gobierno de S. M., y especialmente al Sr. Ministro de Trabajo, haciéndole saber las cantidades que esta Corporación destina a becas y enseñanza de hijos de la provincia, por lo que cree innecesaria la creación de la Escuela profesional.

El Sr. Velasco dió cuenta de la reunión celebrada en Madrid, por las Diputaciones de régimen común que constituyen la mancomunidad para la construcción y conservación de caminos vecinales, y a propuesta de el de Barcelona se acordó solicitar de los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda, una prórroga de cinco años para la construcción de aquéllos.

Admitió en el hospicio provincial de esta ciudad, a Eleuteria Martinez, vecina de Morcuera.

La Comisión acordó dirigirse al Farmacéutico de esta capital, Sr. Carrascosa, manifestándole, que él es el único suministrador de medicinas, curas antisépticas y aparatos al hospital provincial de esta ciudad, y que en manera alguna puede repartir este servicio con otros compañeros

A propuesta del Sr. Director de la banda de Música provincial, la Comisión acordó sea baja el músico de 2.ª Tomás Ayuso, y designando para sustituirle a José Luis Garcia.

Aprebó estado resumen formado por la Secretaria, de los precios medios señalados en el corriente mes, por suministros de artículos que los pueblos faciliten a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Examinadas varias cuentas y facturas pertenecientes a esta Corporación, la Comisión acordó su aprobación y abono a los respectivos interesados.

Soria 7 de Junio de 1930.—El Secretario, José Cacho.

Ayuntamientos

ALMAZÁN

En virtud de lo dispuesto en las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y en el articulo 162 de este último, a las doce del dia que corresponda transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la subasta del aprovechamiento de 300 estéreos de leñas menudas de pino y otras especies, en el monte Pinar, número 51 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el tipo de tasación de 600 pesetas, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Almazán 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Justo Sevilla.

FRESNO DE CARACENA

Con motivo de haberse declarado desierto el concurso anunciado en el mes de Enero último, para la provisión de las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, se anuncian vacantes nuevamente para su provisión en propiedad, con la retribución anual de 375 pesetas, cada una.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de de 30 días a contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Fresno de Caracena 26 de Noviembre de 1930.

—El Alcalde, Aniceto Crespo.

SAN LEONARDO

En virtud a lo preceptuado por las disposi-

ciones vigentes, y para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Practican te y Matrona de esta villa, con el sueldo anual de 588 pesetas cada una, equivalente al 30 por 100 de la titular del Sr. Médico, las que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán presentadas en esta Al caldía, en el término de 30 días, desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia.

San Leonardo 27 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe de Leonardo.

FUENTELMONGE

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he acordado que el remate para la enajenación de los pastos de la Dehesa boyal propiedad de este municipio, para su aprovechamiento con ganado lanar, tenga lugar en esta casa consistorial a las doce de la mañana del día 14 de los corrientes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Fuentelmonge 1.º de Diciembre de 1930.— El Alcalde, Restituto Ruiz.

MAJAN

Por traslado voluntario del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, y para su provisión interinamente hasta que se anuncie a concurso por la Dirección general de Administración, se anuncia vacante para que los aspirantes a la mencionada plaza lo soliciten a partir y durante quince días despues de que aparezca inserto en el Boietin oficial de la provincia.

No se admitirá ninguna solicitud de las que no garanticen pertenecer al cuerpo de Secreta rios.

Maján 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Hernández.

LA POVEDA DE SORIA

El día 21 del actual mes, a las once de su mañana, en la casa consistorial, tendrá lugar la subasta para la enajenación de setenta pinos, en pié, equivalentes a 61'501 metros cúbicos, en el monte Pinar y Plantio de este pueblo; el tipo de tasación será el de 799'51 pesetas, bajo el pliego de condiciones insertadas en el Boletin oficial de la provincia del 18 de Octubre de 1922.

La Póveda de Soria 2 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Manuel Sanz.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN

Año de 1931.

Repartimiento de tres mil quinientas veinte pesetas setenta y siete cé timos, girados entre los pueblos de este partido judicial, para atender al pago de los gastos de la agrupación forzosa de carcelarios, durante el año de 1931, en cumplimiento de lo dispuesto en la sesión celebrada en segunda convocatoria por el pleno de dicha agrupación, en 23 de Septiembre último.

PUEBLOS	Po- blación de hecho.	Cuota anual de este reparto. Pesetas Cts.
Abanco	145	18 32
Adradas	440	In the state of the state of the state of the
Alaló	250	The state of the s
Alentisque	369	46 61
Almazán	2.981	
Andaluz	206	65000000000000000000000000000000000000
Arenillas	426	March 1974 - March 1977 - March
Barca	546	
Bayubas de Abajo	574	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Bayubas de Arriba	The state of the s	
Berlanga de Duero	1.954	
Bordecorex	100000000000000000000000000000000000000	
Borjabad		The state of the state of
Blacos		
Brias		
Cabreriza		A PARTY OF A PARTY
Calatañazor	24 114729	
Caltojar		
Cañamaque	The second secon	
Centenera de Andaluz		The state of the s
Cobertelada		
Coscurita	A STATE OF THE PARTY OF THE	the same of the same of the same of
Cuenca (La)	The state of the s	1
Chércoles		
Escobosa de Almazán		
Frechilla	Control of the Contro	
Fuentegelmes	149	
Fuentelarbol	515	
Fuentelmonge	596	The second secon
Fuentepinilla	689	
Jodra de Cardos	The second secon	
Lumias	1 Total Control of the Control of th	
Maján		
Mallona (La)	117	
Matamala de Almazán		
Momblona	235	
Monteagudo		
Morales		The state of the s
Morón de Almazán		
Nafria la Llana		the second of the second of the second of
Nepas		
Nódalo		
Nolay		SHOULD SEE SEE STATE OF THE SECOND SE
Ontalvilla de Almazán		
Puebla de Foo		
Puebla de Eca	212	1 20 19

PUEBLOS	Po- blación de hecho.	Cuota anual de este repario. Peseias Cts.
Rebollo	311	20.00
Rello	249	00 40
Revilla (La)	470	01 3.1
Riba de Escalote	373	00 0.7
Rioseco		· 在在有方面 · 多面的 · 1000
Serón de Nágima		00 40
Soliedra	178	
Tajueco	333	TO THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY
Taroda	389	A CONTRACT PROPERTY OF THE PRO
Torlengua	517	The second secon
Torreblacos	259	00.00
Valderrodilla		TATAL SHOW THE SHOW T
Valtueña	THE RESERVE OF THE PARTY.	
Velamazán		
Velilla de los Ajos	303	
Viana de Duero	491	TO THE REPORT OF THE RESIDENCE AND ADDRESS.
Villasayas	409	ACTIVITIES CONTRACTOR
Totales		3.520 77

El precedente reparto ha sido girado al tipo de 0'12633 por habitante de hecho, tomando por base el último censo de población aprobado.

Almazán 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Justo Sevilla.—El Secretario, Alejandro Rebollo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarias de les Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravios si se creenperjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Fuencaliente Medina Peñalcazar.

Peñalcazar. Alcubilla de Avellaneda.

Ituero. Aguilar de Montuenga.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Transferencias de crédito

Medinaceli.

Baraona.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una vaca mestiza, pelo castañe, con las astas cortadas, extraviada el 2 del actual. Su dueño Gorgonio Medrano, de Regumiel de la Sierra (Burgos), gratificará a quien de razón de élla.

SORIA.—Imprenta provincial.